

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 686793105001-2023-00159-00

Estudiada la presente demanda ordinaria laboral promovida por **Segundo Ramón Ariza**, contra **Ferretería El Paisa**, advierte este Despacho que no es competente por el factor territorial para asumir el conocimiento de la misma.

En efecto, el art. 5 del C.P.T.S.S, determina la competencia por razón del lugar y establece que “La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante”.

A su turno, el art. 12 ejúsdem, señala que: *“Los Jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.*

Donde no haya juez laboral del Circuito, conocerá de estos procesos el respectivo Juez de Circuito en lo Civil”

En estricta sujeción a dicho referente legal, y dado que la apoderada de la parte demandante, en escrito radicado electrónicamente el día de hoy, con ocasión al requerimiento efectuado en auto proferido el quince (15) del presente mes y año, manifestó que el último y único lugar donde el presunto trabajador **Segundo Ramón Ariza**, prestó el servicio, fue en el Municipio de Barbosa; y, de otro, que el domicilio de persona demandada es la municipalidad de Barbosa, municipalidad que corresponde al Circuito de Vélez (Sder), el camino a seguir no es otro que el rechazo de la demanda, por falta de competencia derivada del

factor territorial, y disponer su envío al Juzgado Civil del Circuito de Vélez, tal y como lo prescribe el art. 90 del C. G. del P.

En atención a lo brevemente expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil,

R E S U E L V E

1º. RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral **Segundo Ramón Ariza**, contra **Ferretería El Paisa**, acorde con lo dispuesto en la anterior motivación.

2º. REMITASE la actuación al Juzgado Civil del Circuito de Vélez, a fin de que asuma el conocimiento de la misma.

3º. Déjense las constancias del caso en los libros radicadores y en el sistema de justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73d13b4f9ac4ea9d17926cb68966382bda24e057e9985830aa3316e8cdb56113**

Documento generado en 16/11/2023 05:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>